



ASUNTO: Resolución del expediente Nº 1/1718 iniciado a instancias del Club Natación Mijas con motivo del cambio de club de la deportista MCM.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Con fecha de 13 de septiembre de 2017 se recibe correo electrónico del Presidente del C.N. Mijas solicitando cálculo de derechos de formación de la nadadora Dña. MCM.
2. Con fecha de 20 de septiembre de 2017 se realiza contestación, desde la Secretaría General de la FAN, indicando la no generación de derechos de formación al no tener la edad mínima necesaria.
3. Con fecha de 2 de octubre de 2017 se recibe escrito del Presidente del C.N. Mairena del Aljarafe solicitando la resolución y tramitación de la licencia de la nadadora al no proceder la aplicación de derechos de formación. Se adjunta copia de escrito del padre de la nadadora a la Junta Directiva del C.N. Mijas solicitando la Carta de Baja de dicho club.
4. Con fecha de 6 de octubre de 2017 se realiza apertura de expediente n.º 1/1718 para su resolución por la Comisión de Resolución de Conflictos de la FAN.
5. Con fecha de 10 de octubre de 2017 se recibe escrito de alegaciones por parte del C.N. Mairena del Aljarafe en base a las realizadas en el escrito anterior de 2 de octubre:
 - Que por edad de la deportista no procede a la aplicación de derechos de formación, según se establece en el Libro VI "De los deportistas" del Reglamento General de la FAN.
 - Que el pasado 28 de agosto el padre de la deportista solicita al C.N. Mijas por escrito la voluntad de la misma y de sus padres de realizar el cambio de club solicitando la preceptiva Carta de Baja.
6. Con fecha de 9 de octubre de 2017 se recibe escrito de alegaciones del C.N. Mijas en base a:
 - Solicita la aplicación estricta de la reglamentación que está en vigor en referencia a posibles derechos de formación, así como al compromiso de permanencia en su club de origen, de los nadadores integrantes del centro de tecnificación de la FAN en Málaga, tal como se contempla en el apartado 6.1 de la circular 17/16.
 - Que se trasladen a los órganos competentes dos aspectos dignos de atención y se estudien y adopten las medidas oportunas:
 - i. *Considerar que en natación femenina hasta cumplidos los 16 años, no deben existir derechos de formación es absurdo, cuando a esa edad se cuentan por centenares las medallistas olímpicas, mundialistas, y por supuesto nacionales, que han obtenido dichos resultados antes de cumplir esa edad. Valga como ejemplo...Ledecky, campeona olímpica en Londres, hubiese podido cambiar de club en Andalucía en aquellos momentos sin generar derechos de formación.*
 - ii. *Por otro lado llamar la atención sobre la cantidad de nadadoras malagueñas que tramitan o intentan tramitar licencia deportiva con el club sevillano.*
7. Con fecha de 10 de octubre de 2017 se recibe escrito del C.N. Mairena del Aljarafe solicitando la **tramitación provisional** de la licencia territorial, para que la deportista pueda participar en las competiciones programadas, acatando las decisiones que emitan el Comité de Resolución de Conflictos de la FAN.
8. Con fecha de 13 de octubre de 2017, se envía resolución del Comité de Resolución de Conflictos de la FAN autorizando la tramitación provisional de la licencia a favor del C.N. Mairena del Aljarafe bajo la condición de acatar la resolución que emita dicha Comisión en el expediente abierto n.º 1/1718.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En primer término hay que indicar que la Comisión de Resolución de Conflictos de la F.A.N, tiene como misión resolver los conflictos que en materia de licencias surjan entre los clubes, aplicando la normativa en vigor que en cada caso proceda y que en el presente caso, se contienen en la **Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía**; en el **Libro VI de los Reglamentos Generales de la Federación Andaluza de Natación**; y en la **Circular 14/17, de la FAN de 10 de marzo de 2017 sobre solicitud de entrenamiento en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación en Málaga**.

La licencia deportiva se entiende como un documento o título jurídico, único, nominal e intransferible, que permite o habilita para participar en actividades y competiciones oficiales organizadas por las federaciones deportivas.

Son de aplicación para este expediente, entre otros, los artículos:

Artículo 2. *Son derechos básicos de los deportistas:*

- a) *Libertad para suscribir licencia en los términos que se dicten en el presente libro.*

Artículo 24 y siguientes del Capítulo 5º de los derechos de formación deportiva. *Finalizada la vigencia de la licencia, si el deportista suscribe otra con diferente club, el de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

1. *Que el deportista sea mayor de 16 años y menor de 21. Se entenderá que el deportista es mayor de 21 años o menor de 16 si cumpliera estas edades con anterioridad al 31 de diciembre del segundo año comprendido en la temporada deportiva para la que se solicita la licencia.*

Artículo 46. Derechos de retención. Ley del Deporte 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

1. *Con la finalidad de proteger la promoción y proyección de las personas deportistas menores de dieciséis años, no podrán exigirse derechos de retención, de prórroga, de formación, de compensación económica u otros análogos sobre tales deportistas entre entidades deportivas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Punto 6. Condiciones de la solicitud. De la circular 14/17 de solicitud para entrenamientos en el CETD de natación en Málaga.

1. *El solicitante se compromete a no cambiar de club durante el período en que esté en el CETD, ni durante la siguiente temporada. La Junta Directiva de la FAN, sólo estudiará la posibilidad de eximir al deportista del cumplimiento de esta obligación, si existe acuerdo previo entre todas las partes implicadas.*

Compete a la Comisión de Resolución de Conflictos pronunciarse en esta Resolución sobre la correcta o no renovación de la licencia deportiva para la temporada en curso del nadador en cuestión.

Se ha considerado el escrito de alegaciones de ambos clubes interesados.

La deportista Dña. MCM, presenta **solicitud para su incorporación al CETD de natación en Málaga** mediante escrito de solicitud (Modelo Y) con fecha de 17 de marzo de 2017, siendo aceptada su solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Deportivo y publicada como nueva incorporación en la Circular FAN 17/17 de fecha de 28 de marzo de 2017.



**FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN**

José Damaso "Pepete", 9
Portal 1, Módulo B
14005 Córdoba
957 413 336
www.fan.es
fan@fan.es

RESOLUCIÓN:

Por todo lo expuesto esta Comisión de Resolución de Conflictos declara que:

Según se establece en la normativa específica de incorporación de deportistas al Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETD) de natación en Málaga, y al no existir acuerdo expreso entre ambos clubes, la nadadora Dña. MCM, no puede tramitar licencia federativa por un nuevo club, a no ser que exista dicho acuerdo entre ambos y así sea ratificado por la Junta Directiva de la FAN.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso ante la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Natación.

Córdoba, 30 de octubre de 2017



**FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN**

Ricardo Gallardo Muñoz
Comisión de Resolución de Conflictos